

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4.259/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: PEREYRA, MARIO OMAR.-

DICTAMEN ALG N°: 233/16.-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas – nuevamente- a consideración de este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar respecto a las dispares opiniones vertidas por las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante la Jefatura de Policía (fs. 73/74) y el Ministerio a su cargo (fs. 78/79), en relación al reclamo de intereses en el pago de licencias no gozadas, efectuado por el Sr. Mario Omar PEREYRA.

A los fines de realizar un análisis circunstanciado, es preciso señalar que estos actuados se inician a raíz de la nota –obrante a fs. 2- por la cual, en fecha 1 de abril de 2.015, el ex Suboficial Mayor de Policía Mario Omar PEREYRA solicitó al Jefe de Departamento Personal de la Jefatura de Policía se le abonen las licencias no gozadas, en atención a que ha sido notificado de su “...Retiro Voluntario, mediante Resolución N° 138/2015...”. Tanto la copia certificada de la citada Resolución como su –consecuente- notificación, acaecida el día 10 de marzo de 2.015, constan a fs. 5 y 3 respectivamente.

En razón de lo solicitado, el Departamento Ajustes y Liquidaciones procedió a informar –a fs. 40- que “...el monto al que asciende el cálculo, en concepto de licencia no gozada (40 d/14- 9 d/15)...” es la suma de “...PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 (\$38.319,00)...”.

Teniendo en cuenta ello, el Ministerio de Seguridad –mediante la Resolución N° 94/2.016 que rola a fs. 59/60- dispuso pagar “...al Suboficial Mayor (R) de Policía Mario Omar PEREYRA...” la suma referenciada *ut supra*, “...en concepto cuarenta (40) días de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4.259/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: PEREYRA, MARIO OMAR.-

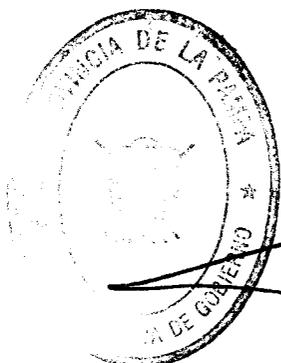
DICTAMEN ALG N°: 233/16.

Licencia anual periodo 2014 y nueve (9) días –parte proporcional- periodo 2015; conforme lo preceptuado en el artículo 2º de la Resolución N° 138/2015...” del ex Ministerio de Coordinación de Gabinete.

En fecha 19 de mayo de 2.016, el Sr. PEREYRA es notificado de la antedicha Resolución N° 94/16, de acuerdo luce a fs. 68. En el mismo acto, manifestó “...haber tomado vista...” de la antedicha Resolución y que “...efectivamente oportunamente le fue depositada en su cuenta la suma de dinero mencionada (\$ 38.319,00)...”. No obstante ello, -a fs. 70- presentó un reclamo donde solicitó “...se me abonen los intereses (tasa mix) que originó la demora por parte de la administración en el pago de las licencias no gozadas...”.

Habida cuenta lo peticionado por el ex agente, fue llamada a dictaminar la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, quien –a fs. 73/74- estimó “...procedente acceder a lo solicitado por el SubOficial Mayor (R) Mario Omar PEREYRA, restando considerar a partir de qué fecha comienza el cómputo del plazo de intereses y hasta cuando...”.

Prosiguiendo, el mencionado organismo adujo que “...el cálculo de interés adeudado al administrado debe ajustarse al tiempo en que se considera que la administración se ha excedido en el plazo razonable para formar su voluntad y hasta la fecha de su efectivo pago...”, estimando –a tales fines- que “plazo razonable” es el equivalente a “...nueve (9) meses corridos a contar desde la presentación del reclamo...”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 4.259/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: PEREYRA, MARIO OMAR.-

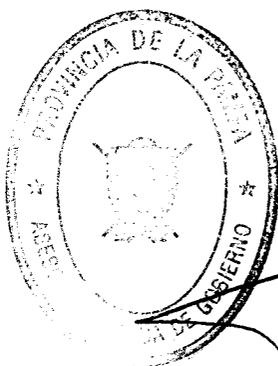
DICTAMEN ALG N°: 233/16.-

A partir de los argumentos aludidos, concluyó que el pago de intereses corresponde “...desde el 1º de Enero de 2015 (vencimiento de los (9) meses estipulados) hasta el 12 de Mayo 2016 (fecha de pago)...”.

A fs. 78/79, se pronunció la Asesora Delegada actuante ante el Ministerio de Seguridad, exponiendo que “...si bien el derecho de vacacionar se opone la responsabilidad pública de asegurar su goce, la obligación de uso no da opción a la compensación dineraria, en principio como regla, así tampoco a la acumulación; pero en estos supuestos de excepción donde ya no es posible acceder a este beneficio, a pesar de haber sido solicitado oportunamente, si se admite la compensación dineraria...”.

Asimismo, agregó que este “...derecho nace a partir de la vigencia del retiro independientemente que sea solicitado o no...”, entendiendo que “...respetar el derecho que emula del artículo 17 CN implica abonar los intereses a partir del momento en que este derecho nace, a tales efectos la tasa mix, que aplica un promedio entre la tasa activa y pasiva, que aplica la justicia provincial parece ser la más justa...”.

Evidenciadas las discrepancias en los criterios profesados por los organismos preopinantes, fue requerida –a fs. 80- la intervención de este Órgano Consultivo. Así, conforme luce a fs. 81, se solicitó a la Contaduría General –previo a emitir el presente dictamen- que informe “...si el importe calculado a fs. 40, contabilizado a fs. 42 y abonado –por complementaria de abril/16 (noveno día hábil de Mayo/16), fs. 65- en concepto de “licencias no gozadas” al Sr. PEREYRA, fue



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 4.259/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: PEREYRA, MARIO OMAR.-

DICTAMEN ALG N°: 233/16.-

actualizado al momento de su liquidación, caso contrario, con qué valores de haberes se realizó la liquidación de dicho concepto salarial...".

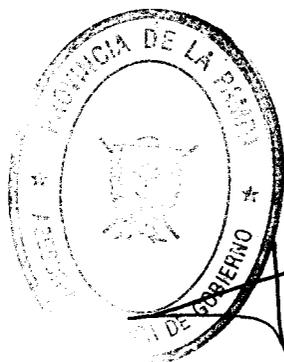
En respuesta, el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General indicó –a fs. 82- que *"...para calcular el monto que corresponde a la Licencia No Gozada de fs. 40 se tomó los valores de Haberes del mes de Marzo año 2015 (31/03/2015 último haber percibido por el agente), por lo tanto la Licencia por Vacaciones No Gozadas no fue actualizada..."*.

Ahora bien, tal como fuera adelantado, el motivo de la consulta -en los presentes obrados- se circunscribe puntualmente al reconocimiento y eventual pago de intereses y, en su caso, el momento a partir del cual comienzan a computarse.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado reiteradamente que, *"...El recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses, extingue la obligación del deudor respecto de ellos..."* (Dictamen N° 2/04, 7 de enero de 2004, Expte. N° 26565/03, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Dictámenes 248:5)).

Del mismo modo, dicho Cuerpo ha considerado que *"...el pago de intereses corresponde solo si el acreedor hizo expresa reserva al respecto en el recibo otorgado..."* (Dictamen N° 224/06, 11 de agosto de 2006, Expte. PTN N° S01-0008726/04, Ministerio de Economía y Producción (Dictámenes 258:176)).

Sentado ello, cabe precisar que de acuerdo surge de lo relatado en relación a estos obrados, en fecha 19 de mayo de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4.259/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: PEREYRA, MARIO OMAR.-

DICTAMEN ALG N° 233/16 .-

2.016, el Sr. PEREYRA fue notificado fehacientemente de la Resolución N° 94/16 –fs. 68- que dispuso el pago de lo adeudado en concepto de vacaciones no gozadas; allí -el ex agente- adujo que recibió copia de la citada Resolución y que efectiva y oportunamente le fue depositada en su cuenta la suma detallada por ella, advirtiéndose que –en ese mismo acto- no efectuó el correspondiente reclamo sobre intereses, sino que lo realizó con posterioridad, siendo recepcionado en fecha 10 de junio de 2.016, conforme surge a fs. 70.

Entonces, considerando que la aludida notificación resulta asimilable a un recibo de pago, puesto que en la misma consta el cumplimiento de la obligación dineraria, y observándose que el acreedor no ha formulado reserva o reclamo alguno coetánea o simultáneamente a su recepción, resulta impertinente el reclamo de los intereses devengados por lo abonado en concepto de licencias no usufructuadas.

Por lo expuesto, y en razón de la competencia atribuida en el artículo 2° inciso a) de la Ley N° 507, ésta Asesoría Letrada de Gobierno estima improcedente el pago de los intereses -accesorios al crédito por vacaciones no gozadas- al Sr. Mario Omar PEREYRA.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 SEP 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa